

OTROS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO SEGÚN DIVERSOS AUTORES

a. Abstracción

Se define como el desprecio que el derecho muestra por las causas y los motivos que concurren en la expedición de un título de crédito. El derecho los desprecia, y a partir de su expedición lo importante será el título, su circulación y su pago.

El ejemplo más tajante, fuertemente criticado por Felipe de Jesús Tena, es el art. 71 de la LGTOC, según el cual los títulos al portador que entren en circulación “aun contra la voluntad” del suscriptor, deben pagarse.

b. Circulación

Un elemento importante del título de crédito es el que Mantilla califica como su carácter ambulatorio, que desde el punto de vista de sus consecuencias comerciales denominamos simplemente circulación. El art. 6o. de la LGTOC establece, si se interpreta en contrario, que esta ley solo se aplica a los documentos destinados a circular y tan solo a títulos y contratos de crédito. Si la disposición se interpreta en contrario y de manera rigorista, podría afirmarse que esta ley no se aplica a los documentos no destinados a circular, incluso si se trata de documentos de crédito. Esto concuerda con la estructura técnica de la LGTOC, que está diseñada para permitir que los títulos de crédito circulen.

El artículo 6 de la LGTOC a la letra menciona:

Artículo 6o.- Las disposiciones de este Capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

c. Ejecutividad

En suma, la naturaleza ejecutiva de un título de crédito consiste en que es una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena y, por ello, si el demandado opone una excepción tendente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamente su excepción.

d. Solemnidad

Otro elemento del título de crédito de relevancia particular en la práctica es la formalidad que debe reunir, porque de no cubrirla no surten los efectos del título de crédito; en consecuencia, no serían ejecutivos y perderían la instancia procesal de privilegio.

Referencias:

Durán, O. (2009). Los Títulos de Crédito Electrónicos. Su Desmaterialización. Editorial Porrúa. México.
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.